

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL VI CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS DE ENSEÑANZA PRIVADA SOSTENIDAS TOTAL O PARCIALMENTE CON FONDOS PÚBLICOS EN LAS QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES AL TEXTO DEFINITIVO DEL MISMO.

Asistentes

EYG

Carmen Estevez
Iván Hodar

CECE

Basilia Cuellar

FED-ACES

Concepción Castarlenas

FSIE

Arturo Manso

USO

Carlos Quirós

FETE-UGT

Jesus Gualix

CCOO

Jose A. Rodriguez

En Madrid, siendo las 12:30 horas del día 17 de Julio de 2013, se reúnen en la sede de Educación y Gestión, C/Hacienda de Pavones 5, 1º, las personas reseñadas en representación de las organizaciones empresariales y sindicales, para proceder a las modificaciones del texto íntegro y definitivo del convenio en virtud del requerimiento efectuado por la Subdirección General de Relaciones Laborales del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, expediente número 99/01/0121/2013 y proceder a su aprobación mediante votación al efecto.

Previamente se comunica que APSEC delega su voto en EYG y la organización sindical CIG remitió un comunicado declinando su asistencia a la reunión convocada.

Primero.- Toma la palabra el Presidente informando a los miembros de la Comisión Negociadora del requerimiento efectuado, haciendo entrega de una copia del texto modificado a petición de la Subdirección General de Relaciones Laborales del Ministerio, en los términos siguientes:

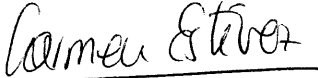
Artículo 42. Cuidado de menores o familiares que no puedan valerse por sí mismos.- Los trabajadores que tengan a su cuidado a un menor de 8 años o a un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida, podrán reducir su jornada de trabajo diaria, con disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella. Si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La concreción horaria de la reducción de jornada corresponde al trabajador, quién deberá preavisar al empresario con 15 días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.


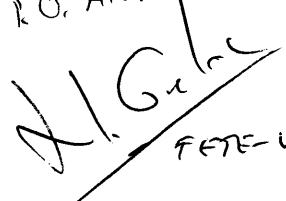

USO

FED-ACES


FSIE


CECE

CECE


R.O. ANECL

FETE-UGT

Artículo 47. Excedencia especial.- Serán causas de excedencia especial, las siguientes:

1ª.- Excedencia especial, para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida. En este caso la excedencia no será superior a 3 años.

2ª.- Excedencia especial para atender al cuidado de cada hijo, por naturaleza, por adopción o por acogimiento permanente o preadoptivo, en los términos previstos en la legislación vigente. Cuando el padre y la madre trabajen en el mismo centro de trabajo, el empresario podrá limitara su ejercicio simultaneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Artículo 65. Trabajo nocturno.- Las horas trabajadas en el período comprendido entre las 22 horas y las 6 horas, u otros horarios que deban pactarse por circunstancias especiales, tendrán la consideración de trabajo nocturno, y se incrementarán a efectos de retribución en un 25% sobre el salario. Esto no será de aplicación cuando el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

Segundo.- En lo que se refiere al Anexo V manifestar lo siguiente:

Que lo dispuesto en el Anexo V en relación con la Disposición Adicional Quinta, no se refiere a la inaplicación salarial que se recoge en el artículo 82.3 del Estatuto sino una situación excepcional adaptada al sector de la enseñanza concertada, recogida en los convenio colectivos anteriores, en el que se trata de una exoneración temporal de los incrementos pactados durante los meses de enero a agosto de cada año cuando se acredite una ratio media de alumno por aula a 1 de enero de cada año inferior a la establecida en la propia Disposición Adicional para cada nivel educativo.

Tercero.- La organización sindical CCOO asiste a la reunión pero no firma el Acta por no ser parte firmante del VI Convenio Colectivo

Y, sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 13 horas del día 17 de Julio de 2013.


Por EyG


Por CECE


Por APSEC


Por FEDACES


Por FSIE


Por USO


Por FETE-UGT


El Presidente


El Secretario